



Resolución Directoral Regional

N° 491 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 27 FEB. 2018

Visto, la solicitud con registro SIFORPA N° 00183268-2017 de fecha 29 de diciembre del 2017 y registro DIREPRO N° 0370 de fecha 18 de abril del 2018, presentado por el señor **GILBERTO JOSE ZAPATA ESCOBAR**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la solicitud del visto, el señor **GILBERTO JOSE ZAPATA ESCOBAR** (en adelante administrado), identificados con DNI N° **02832599**, solicitan permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal denominada **SANTA ELENA I**, con matrícula **CO-57517-BM** y **5.64** de Arqueo Bruto, para la extracción de recursos hidrobiológicos en el ámbito marítimo, con destino al Consumo Humano Directo; en el marco del Decreto Legislativo N° 1273, "Decreto Legislativo para facilitar el desarrollo de la actividad pesquera a través de la formalización de embarcaciones de hasta 06.48 de Arqueo Bruto";

Que, en el marco del Decreto Legislativo referido precedentemente, el administrado deberá presentar una solicitud de permiso de Pesca a través del Sistema de Formalización Pesquera Artesanal, en adelante SIFORPA, con la siguiente información y documentación: a) Nombre, domicilio, número de DNI y correo electrónico; b) Declaración Jurada indicando que tiene la calificación de armador o propietario artesanal; c) Características de la embarcación; d) La autoridad competente que resolverá la solicitud de permiso de pesca; y ; e) Características de las artes y/o aparejos de pesca que utiliza;

Que, los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento dictadas por el Ministerio de la Producción mediante Dispositivo Legal de carácter general; conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 9° del Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca; por lo que el permiso de Pesca no corresponde acceder a los recursos Sardina, Bacalao de profundidad, Merluza, Anchoveta, Anchoveta blanca y Anguila; en concordancia con el artículo 12°, numeral 12.1 del reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE, que establece que en caso de recursos hidrobiológicos que se encuentren plenamente explotados no se autorizaran incrementos de flota, ni permisos de pesca, salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos y;

Que, de la revisión de la solicitud del visto y de la información proporcionada por la Dirección General de Capitánías y Guardacostas del Ministerio de Defensa a través del Certificado de Matrícula que obra en expediente y el Informe N° 370- 2018 - GRP - 420020-400-MGAZ de fecha 18 de abril del 2018; se advierte que el administrado ha cumplido con presentar la información y documentación exigida en el marco del Decreto Legislativo N° 1273, para la obtención del permiso de pesca solicitado;

Que, es necesario precisar que la resolución que emite automáticamente la plataforma SIFORPA, no consigna el Arqueo Bruto, sin embargo al cruzar información con el portal web de DICAPI, se verifica que el número de matrícula le pertenece a la embarcación denominada "Señor de Luren", propiedad de Carlos Alberto Saravia Venturo, por lo que deviene declarar improcedente la solicitud del permiso de pesca;

De conformidad a lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; con el visto de la Dirección Regional de Extracción y Procesamiento y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DIREPRO y las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 068-2018/GOBIERNO. REGIONAL. PIURA – GR, de fecha 26 de enero del 2018;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar improcedente la solicitud de permiso de pesca presentada por el señor **GILBERTO JOSE ZAPATA ESCOBAR**, para operar la embarcación pesquera artesanal "**SANTA ELENA I**" con matrícula **CO-57517-BM**; por pertenecer dicha matrícula a la embarcación denominada "**SEÑOR DE LUREN**", propiedad de **CARLOS ALBERTO SARAVIA VENTURO**, en el marco del Decreto Legislativo N° 1273, "Decreto Legislativo para facilitar el desarrollo de la actividad pesquera a través de la formalización de embarcaciones de hasta 06.48 de Arqueo Bruto", conforme el siguiente detalle:

Características de la embarcación:	- Arqueo Bruto	: 5.64
	- Eslora	: 12.20 m.
	- Manga	: 2.30 m.
	- Puntal	: 1.40 m.

ARTICULO SEGUNDO.- Transcribese la presente a la Secretaría General del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Pesca Artesanal, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, Gobierno Regional Piura y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa así como disponer su publicación en el Portal de la página Web del Ministerio de la Producción www.produce.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.


Ing. AGUSTIN CAMPOS CISNEROS
Director Regional de la Producción-Piura